



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 39

Lunes 17 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 287, correspondiente al día 13 de Octubre de 1940, publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Octubre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de Septiembre último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar, a propuesta del Fiscal superior de Tasas, el Reglamento provisional para aplicación de la referida Ley, que se publica a continuación.

Madrid, 11 de Octubre de 1940. — P. D., el Subsecretario, Valentín Galzarza.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA APLICACION DE LA LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

CAPITULO PRIMERO

De la Fiscalía Superior

Artículo 1.º El Fiscal Superior de Tasas dependerá directamente de la Presidencia del Gobierno.

Art. 2.º El expresado cargo tendrá en su función y cometido la categoría, honores y autoridad de Jefe Superior de Administración Civil. Despachará directamente con el Subsecretario de la Presidencia aquellos asuntos cuyo despacho pueda especialmente interesar o se deduzcan de los preceptos de la Ley y todos aquellos de los que pueda derivarse la publicación de alguna Orden ministerial.

Art. 3.º Serán atribuciones del Fiscal Superior, las siguientes:

a) Ostentar la representación del Organismo en todas sus funciones y actuaciones.

b) Por delegación de la Presidencia, tendrá facultades para dirigirse directamente a los demás Organismos del Estado y requerir de ellos la prestación de auxilios necesarios.

c) Nombrará libremente el personal auxiliar de la Fiscalía Superior y aprobará o modificará las propuestas del personal que le sean formuladas por las Fiscalías Provin-

ciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley del 25 de Agosto de 1939.

d) Tendrá plena facultad para corregir y sancionar disciplinariamente las faltas administrativas con arreglo a las instrucciones de régimen interior que al efecto circule la Fiscalía Superior, y, en su defecto, conforme al Reglamento de Septiembre de 1918, pudiendo, sin embargo, decretar cesantías por conveniencias del servicio, sin previa formación de expediente.

e) Corresponderá a su autoridad proponer a la Presidencia del Gobierno las correcciones que estime oportuno y precisas a los Fiscales provinciales.

f) Ejercerá las funciones de Ordenador General de Pagos y formulará los proyectos de presupuestos que someterá a la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Art. 4.º La Fiscalía Superior de Tasas será el Organismo Superior para la represión de los delitos y faltas que se cometan contra la Ley de Tasas y demás infracciones en materia de abastecimientos.

En íntima colaboración con la Comisaría General de Abastecimientos, adoptarán, de común acuerdo ambos Organismos, cuantas medidas estimen necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Para el cumplimiento de los fines de esta Ley, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y sus Delegaciones provinciales, así como la Fiscalía Superior y las Provinciales de Tasas, se prestarán mutuamente la colaboración y ayuda precisa.

Art. 5.º El Fiscal Superior de Tasas resolverá, sin ulterior recurso, los que se entablen por los sancionados por decisiones de los Gobernadores civiles y Fiscales provinciales en materia de fraude o vulneración de la Ley de Tasas.

CAPITULO II

Organización de la Fiscalía Superior

Art. 6.º La Fiscalía Superior constará de los Servicios que a continuación se detallan, teniendo adscrito el personal que se fija en las plantillas aprobadas por la Presidencia del Gobierno:

- Secretaría General.
- Asesoría Técnica.
- Sección de Justicia.
- Sección de Información.
- Intervención Delegada.
- Sección de Contabilidad.

g) Negociado de Personal.

h) Negociado de Registro y Archivo de Documentos.

Art. 7.º El Secretario General estará considerado como el segundo Jefe, en dependencia inmediata del Fiscal Superior. Tendrá la firma delegada que éste determine y sustituirá a aquél en sus ausencias; llevará el despacho de asuntos de personal y contabilidad, dando cuenta al Fiscal Superior, y le pasará la firma de los despachos correspondientes a estas oficinas. También dependerá directamente del Secretario General con independencia de la misión que a cada uno le sea asignada, el personal de la Fiscalía, quien deberá dirigir por su conducto cuantas solicitudes tuviera precisión de hacer al Fiscal Superior.

Por delegación del Fiscal Superior firmará cuantas órdenes e instrucciones sean precisas para el servicio y régimen interior de la Fiscalía.

Art. 8.º El Asesor Técnico llevará el despacho de asuntos de Información y Justicia, previa cuenta al Fiscal Superior, y le pasará la firma de lo despachado en las oficinas correspondientes. Las órdenes e instrucciones para mejor despacho de asuntos por las aludidas Secciones, serán firmados por delegación del Fiscal Superior, por el Asesor Técnico.

Art. 9.º La Sección de Justicia tendrá a su cargo el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes a denuncias, propuestas de sanciones, examen de recursos procedentes e informes.

En cuanto a las denuncias, la Sección de Justicia estudiará aquellas que se formulen directamente ante el Fiscal Superior de Tasas y propondrá las que han de ser materia de la competencia de éste y las que por su cuantía, lugar de comisión de los hechos o menor trascendencia, estime corresponda a las Fiscalías Provinciales.

En el primer caso, el Fiscal Superior ordenará la tramitación del asunto o su archivo, y en el segundo caso, la denuncia será remitida al Fiscal Provincial competente con la orden de proceder.

En cuanto a los recursos, la Sección de Justicia emitirá el informe en todos aquellos que se tramiten, bien contra decisiones de las Fiscalías Provinciales o Gobernadores Civiles, bien en los interpuestos contra las resoluciones de la Fiscalía Superior, en la forma que dispo-

ne el artículo 20 de la Ley y capítulo sexto de este Reglamento.

En estos informes hará constar si se han seguido los trámites ordenados y si procede o no la revocación de la sanción recurrida.

Al Jefe de la Sección de Justicia le corresponde formular propuesta de instrucciones o circulares que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas a la Sección de Justicia de las Fiscalías Provinciales.

Art. 10. La Sección de Información tiene el cometido, bajo la dirección del Asesor Técnico, de tener al día los elementos de juicio en que el Fiscal Superior ha de basar su resolución en su función sancionadora. Llevará al día el fichero de artículos, precios de tasas y sus variaciones, legislación de abastos, órdenes generales y particulares de los órganos de abastecimientos, legislación general del Estado concomitante, y en general, cuantos datos puedan ser precisos para el mejor conocimiento de las infracciones que puedan cometerse.

Art. 11. En la Fiscalía Superior existirá un funcionario designado por el Ministerio de Hacienda para desarrollar su cometido de Interventor Delegado.

Art. 12. La Sección de Contabilidad estará a cargo de un Jefe de Sección, dependiendo de éste el Cajero Habilitado.

Su misión será ordenar y llevar la contabilidad general de la Fiscalía Superior de Tasas, proponiendo las normas que los encargados de igual cometido en las Fiscalías Provinciales deberán seguir y cuyas instrucciones les serán comunicadas por órdenes circulares.

Debiéndose sufragar los gastos que ocasione este servicio con cargo al fondo de multas, deberá en la Fiscalía Superior llevarse la distribución general de estos fondos, tomando como base los datos recibidos en las Fiscalías Provinciales, teniendo en cuenta que del 50 por 100 de lo recaudado con arreglo a la Ley ha de quedar el 40 por 100 en poder del denunciante y el 10 por 100 a disposición del Gobernador Civil de la Provincia, para los fondos de protección benéfico-social de la misma, y que del 50 por 100 restante, un 25 por 100 ha de entregarse a la Comisaría General de Abastecimientos para sus propias atenciones, destinándose el resto a satisfacer los gastos que el servicio de Fiscalía ocasione, ingresando el so-



brante, así como el remanente que pudiera quedar del 25 por 100 que se entrega a la Comisaría General de Abastecimientos en la Hacienda. La contabilidad en lo referente a nóminas y pagos se llevará de acuerdo hacerse las copias certificadas necesarias.

CAPITULO IV

Organización de las Fiscalías Provinciales

Art. 18. Las Fiscalías Provinciales se clasificarán en las categorías siguientes: primera, segunda y tercera clase.

Art. 19. Las Fiscalías de primera clase serán integradas por:

- Una Secretaría Provincial.
- Un Negociado de Información.
- Una Sección de Justicia.
- Un Contable.

Y el personal auxiliar y subalterno que se señale en presupuestos.

Art. 20. Las Fiscalías de Segunda clase estarán constituidas por:

- Un Secretario Provincial y encargado de Información.
- Un Negociado de Justicia.
- Un Contable.

Y el personal auxiliar y subalterno fijado en presupuestos.

Art. 21. Las Fiscalías de tercera clase estarán formadas por:

- Un Secretario Provincial y encargado de Información.
- Un Negociado de Justicia.
- Un Contable.

Y el personal auxiliar y subalterno fijado en presupuestos.

Art. 22. Las funciones específicas de cada Sección o Negociado, aparte de las que por sí le corresponden con arreglo a lo definido al tratar de la organización de la Fiscalía Superior, serán las que el Fiscal les atribuya, quien, además, realizará el acoplamiento preciso para el mejor funcionamiento del servicio. El personal auxiliar nombrado para las Fiscalías que sean funcionarios del Estado pasarán en comisión del servicio a los nuevos destinos.

(Continuará).

6303

División Hidráulica del Tajo

AGUAS

Doña Isabel Sánchez Ocaña y Silva, vecina de Plasencia (Cáceres), ha presentado en esta División instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, doña Isabel Sánchez Ocaña y Silva.

Nombre del representante en Madrid, don Mariano Delgado, domiciliado en la calle Castelló, 56.

Cantidad de agua que se pide, veintitún litro por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Tiétar.

Clase de aprovechamiento, riego de terreno denominado «Vega de Fresnedoso de los Santiitos».

Término municipal en que radican las obras, Malpartida de Plasencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida Nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Bole-

tin Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta División, sita en Madrid, en la calle de Fortuny, número 4; admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 10 de Febrero de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(44'40 ptas.)

538

Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de Carcaboso por la construcción del trozo 3.º de la carretera de Plasencia a la Alberca.

EDICTO

Por Decreto de esta fecha, he acordado se habra información por Plazo de treinta días hábiles, sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que se refiere el precedente epigrafe, contándose el aludido plazo desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Alcaldía de Carcaboso por las personas o Corporaciones interesadas, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley sobre expropiaciones de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento

(Modelo que se cita)

CENSO DE POBLACION DE 1940

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de

Sección censal núm

Resumen de los habitantes inscriptos, en la Sección citada

Entidad de población	Número de la cédula	Calle o plaza y número de la casa	Población de Derecho A-P		Ausentes A		Presentes P		Transeuntes T		Población de Hecho P-T	
			Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
												512

RENOVACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

CIRCULAR

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia

Previniéndose en el artículo 51 de la Instrucción para llevar a cabo los trabajos del Censo de Población, que una vez depurada la inscripción del mismo, por las Secretarías municipales se procederá a verter en hojas de Padrón los habitantes reseñados, para ir preparando el Padrón municipal de 1940 se participa a los señores Alcaldes a fin de que ordenen el cumplimiento de cuanto antecede, ajustándose a los modelos oficiales empleados en los anteriores Padrones, cuyos impresos adquirirán por cuenta de los municipios según está dispuesto.

La documentación del Padrón así formado, no se resumirá, expondrá ni cerrará, hasta la aprobación definitiva del Censo, ya que los contenidos de ambos han de ser necesariamente coincidentes.

dictado para la ejecución del mismo en 13 de Junio del mismo citado año.

A tales efectos se inserta a continuación la relación de propietarios de fincas afectadas que son las siguientes:

Finca única.—Herederos de don Eduardo Silva, vecinos de Plasencia, dehesa «Valdeherrerros», terreno abierto de labor con encinas.

Cáceres, 12 de Febrero de 1941.—
El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno.

537

Seccion Provincial de Estadística

CENSO DE POBLACION DE 31 DE DICIEMBRE DE 1940

CIRCULAR

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia

Dispuesta por el artículo 46 de la Instrucción para llevar a cabo los trabajos del Censo de población de 1940, la confección de un resumen numérico de las cédulas de inscripción de cada sección censal, se inserta a continuación el modelo a que ha de ajustarse aquél, cuyos impresos deben ser adquiridos por cuenta de las Juntas municipales, las que a su vez utilizarán el mismo modelo para la confección del estado-resumen, a línea por Sección, a que se refiere el artículo 47 de la citada Instrucción.

Cáceres, 12 de Febrero de 1941.—
El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

transeuntes, donde se encontraran y como ausentes, en su residencia. La cuantía del caso es fácil comprender que en este Censo está muy acrecida, pues el habitante se halla lejos de la estabilidad de pasadas ocasiones censales, y como la omisión, por ignorancia o descuido, se inclinará siempre del lado de la ausencia, son los Censos oficiales o de Derecho los que se resienten con ello y dañan así todas las ordenaciones que rigen y que, por su fijeza, las más importantes de la Administración municipal: prestaciones, contingentes, tributos, derechos, categorías, etc.

Por ello, vengo en disponer se proceda a desarrollar un servicio de correlación entre transeuntes y ausentes del Censo general de España, conforme al detalle exployado en las Instrucciones adjuntas, que apruebo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Enero de 1941.—
BENJUMEA BURIN.

Ítmo. Sr. Director general de Estadística.

Instrucciones para realizar la correlación de transeuntes y ausentes en la inscripción censal de 31 de Diciembre de 1940

Artículo 1.º Las Juntas municipales del Censo de la población, organizadas por Decreto e Instrucciones de 4 de Junio de 1940, procederán a redactar, cada una, su lista de transeuntes inscriptos, consignándoles: Nombre, edad, provincia y municipio de residencia.

Art. 2.º Esta lista única se dará por finalizada en cuanto se revise el total de cédulas recogidas, y no se consignarán sino aquellos transeuntes mayores de edad, de los que conste su municipio de residencia, como dato el más esencial del servicio.

Art. 3.º La lista así formada será remitida por las Alcaldías Presidenciales a la Sección provincial de Estadística correspondiente, sin más plazo marcado que el de mayor celeridad posible, en cuanto se dé por completa la recogida de cédulas, y sin que esta labor complementaria modifique o trastorne los plazos de los envíos establecidos en las Instrucciones de mencionado Decreto.

Art. 4.º Cada Sección provincial de Estadística, en posesión de todas las listas de transeuntes en sus Censos municipales, procederá a redactar selectivamente, una por cada provincia de residencia, insertando el total de datos ya detallados, más el municipio de procedencia de la inscripción. La de la suya la tramitará conforme se ordena después. Las demás las enviará a los respectivos Jefe con la mayor premura posible.

Art. 5.º En cuanto los Jefes de Estadística reúnan las listas provinciales a que se refiere el artículo anterior, pasarán nota a cada Junta municipal de los transeuntes con aquella residencia y siempre con todos los datos recogidos, y el del municipio de origen del dato.

Art. 6.º Cada Junta municipal procederá a revisar si el contenido personal de la nota recibida de propios residentes figuraba o no en su inscripción de ausentes, y en todo caso de omisión decidirá la procedencia o no de incluirlo en la entidad o domicilio propios, afectando al total de derecho con las adiciones acordadas y llevándolas igualmente al Padrón en curso de trabajo.

Art. 7.º En casos en que la Junta, por falta de antecedentes o por noticias contrarias, no pueda o no deba

Cáceres, 12 de Febrero de 1941
—El Jefe Provincial de Estadística,
Tomás Martín Gil.

513

CORRELACION DE TRANSEUNTES Y AUSENTES EN LA INSCRIPCION CENSAL

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 30 de Enero último, se publica la siguiente Orden Ministerial:

Ministerio de Trabajo

Orden de 22 de Enero de 1941, por la que se acuerda el servicio de correlación de transeuntes y ausentes en la inscripción censal.

Ítmo. Sr.: Existen en la inscripción censal, que se está realizando, un caso genérico no muy atendido en pasadas ocasiones, pero que en la presente debe cuidarse con gran empeño y no solo por el natural afán de mejora, sino por las circunstancias excepcionales del momento. Es el de los doblemente inscriptos: como



considerar como residente al que así se declaró, deberá enviar a la Sección provincial de Estadística, relación detallada de cuantos sean incursos en la negativa razonada, para que ésta proceda por diligencias posteriores, incluso a la propuesta de sanción oportuna, de haber falsedad declaratoria.
Madrid, 22 de Enero de 1941.

Por virtud de lo dispuesto en la anterior Orden Ministerial, las Juntas municipales del Censo de Población de esta provincia, irán remitiendo, sin pérdida de tiempo, las relaciones de transeúntes a que se refiere el artículo 2.º de la misma, confeccionando los impresos, con un rayado sumario se pueden improvisar los sencillos estados requeridos.
En dichos estados solo deberán relacionarse los transeúntes mayores de edad (varones de 23 años y hembras de 25), y por tanto no se relacionarán los alumnos de Colegios, asilados y reclutas menores de las edades antes citadas.

Cáceres, 12 de Febrero de 1941.—
El Jefe provincial de Estadística,
TOMAS MARTIN GIL. 514

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente, hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al responsable político Juan Aguilera Esteban, vecino de Cáceres, en la pieza separada núm 46 de 1939, seguida contra el mismo, dimanante del expediente sobre responsabilidad política, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Cáceres a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Romero. El Secretario, Alfredo Herrero. 534

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

NOTIFICACION

Por la presente se hace saber a los interesados que no tienen representante en esta capital y para general conocimiento, que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Cáceres, ha tenido a bien declarar fenecidos y sin curso los expedientes de los registros mineros, llamados «Monserrat», número 6403, «Conchita», número 6433, y «La Amistad», número 6427, por no haber presentado en el plazo que se les señaló el papel de pagos al Estado reglamentario.

Asimismo se hace saber, que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Cáceres, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros, llamados «Paquita», 6417, «Josefina», 6421, «Nuestra Señora de Guadalupe», 6425 y «Carmina», 6436.

Contra estas resoluciones cabe el recurso de alzada en el plazo de treinta días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Badajoz, 9 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 529

Comisaría Intervención de Prestación Personal a favor del Estado

El Ilmo. Sr. Interventor del Instituto de Crédito, Jefe de la Prestación Personal a favor del Estado, me comunica lo que sigue:

«En uso de las facultades que me confiere el art. 33 del Estatuto de Recaudación de 15 de Diciembre de 1928, he acordado nombrar Recaudadores Auxiliares para Cáceres (capital y su provincia), a los señores siguientes:

- Don Antonio Moreno Naharro.
- Don Inocencio García Díaz.
- Don Julio Béjar Martínez.
- Don Salvador Torné Figueras.
- Don Pablo Cerezo Oviedo.

Lo que se hace público de orden de la Superioridad a los efectos de general conocimiento, y para que por las autoridades de todas clases, se le presten los auxilios que sean necesarios para el cumplimiento de su misión recaudatoria, la defensa de su persona y de los fondos procedentes.

Cáceres, 13 de Febrero de 1941.—
El Comisario Interventor, Diego Naranjo. 530

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado don Domingo Martín Javato, a nombre de don Tomás Hernández Durán, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huélagá, contra acuerdo dictado por el Tribunal de Disciplina de Cáceres, con fecha 16 de Noviembre de 1940, en el que se declara nulo el acuerdo de expresado Ayuntamiento, por el que fué destituido del cargo de guarda municipal del mismo don Sebastián González Ortes, se ha acordado por este Tribunal, en proveído de esta fecha, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Ley, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en este asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 10 de Febrero de 1941.—
El Secretario, Germán Repetto Rey.—V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivas. 531

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

RELACION de los débitos que en 31 de Diciembre de 1940, presentan los Ayuntamientos de esta provincia, con su personal sanitario.

(Continuación).

- Ayuntamiento de Sierra de Fuentes
 - Año 1940
 - Médico, 1.457'50 pesetas.
 - Farmacéutico, 441'25.
 - Practicante, 245'25.
 - Comadrona, 294'75.
 - Veterinario, 700, y año 1939, 176'60.
- Ayuntamiento de Talaván
 - Año 1940
 - Médico, 2.127'49, y año 1939, 1.203'59 pesetas.

- Farmacéutico, 597'90, y año 1939, 102'19.
- Practicante, 209, y año 1939, 217'50.
- Comadrona, 675 y año 1939, 327'50.
- Veterinario, 1.000.
- Ayuntamiento de Talavera la Vieja
 - Año 1940
 - Médico, 3.000 pesetas.
 - Farmacéutico, 1.100, y año 1938, 1.000.
 - Practicante, 750, y año 1938, 750.
 - Comadrona, 750.
 - Veterinario, 2.506'20.
- Ayuntamiento de Talaveruela
 - Año 1940
 - Médico, 670'96 pesetas.
 - Farmacéutico, 68'04.
 - Practicante, 750.
 - Comadrona, 750.
 - Veterinario, 270.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra
 - Año 1940
 - Médico, 2.125 pesetas.
 - Farmacéutico, 184'65.
 - Practicante, 375.
 - Comadrona, 375.
 - Veterinario, 709.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua
 - Año 1940
 - Médico, 3.418'50 pesetas.
 - Farmacéutico, 199'70.
 - Practicante, 1.050.
 - Comadrona, 1.050.
 - Veterinario, 1.049.
- Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca
 - Año 1940
 - Médico, 1.881'25, y año 1939, 1.105'95 pesetas.
 - Farmacéutico, 450'50, y año 1939, 487.
 - Practicante, 750.
 - Comadrona, 750.
 - Veterinario, 1.328, y año 1939, 1.238.
- Año 1938
 - Farmacéutico, 83'37 pesetas.
 - Veterinario, 889'80.
- Año 1937
 - Médico, 474'43 pesetas.
 - Farmacéutico, 162'54.
 - Comadrona, 743'75.
 - Veterinario, 1.328.
- Año 1936
 - Médico, 1.080'09 pesetas.
 - Practicante, 750.
 - Comadrona, 750.
- Ayuntamiento de Santiago de Carbajo
 - Año 1940
 - Médico, 8.100, y año 1939, 261'20.
 - Farmacéutico, 1.740'01.
 - Practicante, 1.170.
 - Comadrona, 1.080.
 - Veterinario, 3.200, y año 1939, 1.000.
- Año 1938
 - Veterinario, 3.342'75 pesetas.
- Ayuntamiento de Santiago del Campo
 - Año 1940
 - Médico, 1.004 pesetas.
 - Comadrona, 6'5, y año 1939, 685.
- Año 1938
 - Veterinario, 1.185'27 pesetas.
- Ayuntamiento de Santibáñez el Alto
 - Año 1940
 - Médico, 2.750 pesetas.
 - Farmacéutico, 468'58 y año 1938, 96'53.
 - Practicante, 750.
 - Comadrona, 750.
 - Veterinario, 805'02.
- Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo
 - Año 1940
 - Médico, 2.750 pesetas.
- Ayuntamiento de Tejada de Tiétar
 - Año 1940
 - Médico, 750, y año 1939, 43'05 pesetas.

- Practicante, 900.
- Comadrona, 900.
- Veterinario, 840, y año 1939, 1.090.
- Ayuntamiento de Toril
 - Año 1940
 - Médico, 1.000 pesetas.
 - Farmacéutico, 56'75.
 - Practicante, 75.
 - Comadrona, 750.
 - Veterinario, 49'88.
- Ayuntamiento de Tornavacas
 - Año 1940
 - Médico, 2.583'50 pesetas.
 - Farmacéutico, 817'45.
 - Practicante, 945.
 - Comadrona, 900.
 - Veterinario, 649'34.
- Ayuntamiento de Torno (El)
 - Año 1940
 - Médico, 1.006'21, y año 1939, 437'50 pesetas.
 - Farmacéutico, 635'40, y año 1939, 541'25.
 - Practicante, 375.
 - Comadrona, 375.
 - Veterinario, 796'50, y año 1939, 30.
- Año 1938
 - Médico, 697'45 pesetas.
 - Farmacéutico, 397'25.
 - Practicante, 625.
 - Comadrona, 625.
- Ayuntamiento de Torviscoso
 - Año 1940
 - Médico, 2.200, y año 1939, 2.000 pesetas.
 - Farmacéutico, 9, y año 1936, 9'90.
 - Practicante, 600.
 - Comadrona, 600.
 - Veterinario, 70, y año 1939, 70.
- Año 1938
 - Médico, 2.001, y año 1937, 125 pesetas.
 - Farmacéutico, 11'90, y año 1937, 11'90.
 - Veterinario, 70, y año 1937, 70.
- Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles
 - Año 1940
 - Médico, 550 pesetas.
 - Farmacéutico, 68'02.
 - Practicante, 225.
 - Comadrona, 225.
 - Veterinario, 198'50.
- Ayuntamiento de Torre de Don Miguel
 - Año 1940
 - Médico, 3.600 y año 1939, 2.840'90 pesetas.
 - Farmacéutico, 1.541'60, y año 1939, 1.241'85.
 - Practicante, 900, y año 1939, 900.
 - Comadrona, 900, y año 1939, 900.
 - Veterinario, 2.118, y año 1939, 494'50 pesetas.
- Año 1938
 - Médico, 2.466'21 pesetas.
 - Farmacéutico, 991'85.
 - Veterinario, 1.411'98.
- Ayuntamiento de Torre de Santa María
 - Año 1940
 - Médico, 2.500, y año 1939, 2.266'59 pesetas.
 - Farmacéutico, 612'25, y año 1939, 539'40.
 - Practicante, 750.
 - Comadrona, 750.
 - Veterinario, 2.011, y año 1939, 2.011.
- Año 1938
 - Veterinario, 310'86.
- Año 1936
 - Practicante, 150'74.
- Ayuntamiento de Torrejoncillo
 - Año 1940
 - Médico, 2.700 pesetas.
 - Farmacéutico, 807'40.
 - Practicante, 540.
 - Comadrona, 900 y año 1939, 900.
 - Veterinario, 2.200.

(Continuará)



Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado, y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente se emplaza al procesado Santiago Estévez Rodríguez, vecino de Acebo, a fin de que en término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, a nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por este Juzgado con el número 1 de 1937, sobre hurto de una ternera, cuyo sumario se ha declarado concluso por auto de catorce de Diciembre del pasado año, y se remite a la Audiencia Provincial de Cáceres, previniéndole que de no verificarlo se le nombrará de turno.

Dado en Hoyos a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González. 437

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día 21 del actual y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública y primera subasta de las reses vacunas embargadas al vecino de Barrado, Andrés Llorente Domínguez, para pago de la multa de diez mil pesetas, impuesta por el señor Fiscal Provincial de Tasas en el expediente número 182 de 1940, por venta de patatas a precios abusivos, que con su tasación y reseña son los siguientes, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

1.º Una res vacuna de cuatro años de edad próximamente, herrada en la nalga derecha con hierro A, pelo castaño, orejisana, valorada en mil cincuenta pesetas.

2.º Otra res de un año, pelo negro, sin hierro, valorada en cuatrocientas pesetas.

3.º Otra res de dos años, pelo castaño, hierro A en la misma nalga, va orada en setecientas pesetas.

4.º Un novillo de tres años, pelo castaño, con el mismo hierro, valorado en mil pesetas.

5.º Otro novillo más pequeño, con el mismo pelo que el anterior y sin hierro ni señal, valorado en ochocientas pesetas.

6.º Dos cerdas de diez meses, orejisanas, sin señal alguna, valoradas en ciento veinticinco pesetas cada una.

Dichos semovientes se encuentran depositados en poder del vecino de Barrado, Francisco Fagúndez González.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colza. 447

LOGROSAN

Don José Sotillo Rubio, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así civi-

les como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas caballerías, y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos, pues así está acordado en la causa número 14 de 1941, sobre robo de tales semovientes la noche del diecinueve al veinte de Enero último, de corral en el pueblo de Abertura, al vecino Francisco Tardío Romero.

Caballerías cuya busca se interesa

Mula negra, de ocho a nueve años, alzada cinco cuartas, quemadura grande en los riñones, herrada de las cuatro extremidades, con hierro del Fénix Agrícola nalga derecha; y

Mulo Rojo, con tira negra en la crucera, barriga un poco blanca, de tres a cuatro años, talla menos de la marca, herrado de las manos.

Dado en Logrosán a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Sotillo Rubio.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado. 448

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Plan de ensanche del casco urbano Don Valeriano Bautista Alegre, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

Certifico: Que en el libro de actas para las sesiones que celebre la Corporación Municipal en el corriente año, y en la correspondiente al día veintiuno de Diciembre del año próximo pasado de mil novecientos cuarenta, contiene, entre otros, el particular, que copiado a la letra es como sigue:

PLAN DE ENSANCHE

Acto seguido el señor Alcalde, presenta a la Comisión Gestora los planos, memorias y estudios formados por orden de la misma, por el técnico vecino de Cáceres don Eulogio Picón, que comprende las obras que se deben ejecutar por este municipio, para ensanchar el casco urbano de esta población y resultando que en dicho plano se comprenden los terrenos denominados los Mártires, pertenecientes al Monte Público Marradas, del Coto número 26 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y terrenos de la propiedad particular de los vecinos de este pueblo don José Montero Muñoz, don Eulogio Gallardo Muñoz y don Bonifacio Trancón Martín, en el sitio del Cercado, y en la extensión de la totalidad de las fincas, hoy sin edificar, el señor Alcalde propuso a la Corporación la adopción de los acuerdos pertinentes para su declaración de Utilidad Pública con arreglo a derecho y en su caso la expropiación forzosa, si fuere menester.

En su consecuencia, la Corporación estudiado detenidamente el referido estudio y planos, por unanimidad acordó:

Primero. Considerar de urgente necesidad, como ya lo tiene acordado en sesión de 16 de Diciembre de

1934, el ensanche de esta población por escasear de una manera parente las viviendas en general y declarar sitio más oportuno, tal vez el único, para dicho fin, el llamado los Mártires en la parte que comprende el paseo del mismo nombre y la carretera de Plasencia a Oropesa y la colada de ganados que pasa junto al mismo y las viviendas construidas en las inmediaciones de la Plaza de Primo de Rivera, comprendiendo asimismo las fincas particulares que antes se han relacionado.

Segundo. Declarar de Utilidad Pública las obras de referencia y como consecuencia los terrenos que comprenden de Monte Público los cuales, previa tasación por la Jefatura del Distrito Forestal, se enagenarán a los vecinos que lo soliciten para la construcción de viviendas con los requisitos legales.

Tercero. Que los terrenos de propiedad particular de los vecinos don José Montero Muñoz, don Eulogio Gallardo Muñoz y don Bonifacio Trancón Martín, aunque de Utilidad Pública no se expropiarán hasta que se hayan agotado los solares que comprenden el Monte Público por razón de su actual producción, excepto los que sean necesarios para la apertura de calles o alineación de los existentes como actuales caminos.

Cuarto. Que hecha la declaración de Utilidad Pública de las obras proyectadas a los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836 y la de 22 de Diciembre de 1876, siendo de la competencia municipal la adopción expresada en virtud de lo que previene el apartado F, letra a) del artículo 102 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, procede se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan formularse sobre el mismo reclamaciones en la forma y tiempo que determina el capítulo 3.º, título 4.º de expresada Ley Municipal, notificando el contenido del mismo a los interesados particulares y a la Jefatura del Distrito Forestal a sus efectos.

Quinto. Que para cumplir lo que previene el artículo 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876, se remitirá copia certificada de este acuerdo al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en solicitud de la aprobación del ensanche en Consejo de Ministros y publicación en la «Gaceta de Madrid», hoy «Boletín Oficial del Estado» de la resolución correspondiente.

Sexto. Obtenidas las autorizaciones necesarias, este Ayuntamiento formalizará el oportuno presupuesto extraordinario para sufragar los gastos de desmontes y formación de calles con los ingresos que produzcan los solares que se vendan del Monte Público Marradas del Coto antes expresado y pertenecientes a este fondo en la cuantía del 80 por 100 de los ingresos líquidos.

El particular que antecede concuerda fielmente a la letra con su original, al que en caso necesario me remito.

Para que conste expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Aldeanueva de la Vera a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Valeriano Bautista. V.º B.º, el Alcalde, (ilegible). 46

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para cubrir el

déficit del Presupuesto Municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1940, se hace saber a los contribuyentes forasteros que en el mismo contribuyen, que queda expuesto por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinado por los mismos contribuyentes en él comprendido y presentarse contra el mismo dentro de los tres días siguientes las reclamaciones que se consideren oportunas.

Estas serán precisas, concretas y determinadas y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, siendo desechadas de plano las que no reúnan estos requisitos y las presentadas fuera de plazo.

Granja de Granadilla a 15 de Enero de 1941.—El Alcalde, Antonio Martín. 309

REBOLLAR

Anuncio

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que al final del presente se mencionan, se encuentran expuestos en citada Secretaría, por el plazo que también se indica para que por los contribuyentes de los mismos, se presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Rebollar, 24 de Enero de 1941.—El Alcalde, Adolfo Torres.

Documentos que se citan

Matrícula de Industrial formada para el año 1941, plazo diez días.

Padrón de edificios y solares formada para el año 1941, plazo ocho días. 326

CASAS DE DON GOMEZ

Padrón de riqueza urbana para el año 1941

Terminado el Padrón de la riqueza urbana de este término, para el año actual de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

También se encuentra expuesto al público el Padrón de cédulas personales para el año 1941, por el plazo de ocho días, al efecto de que, dentro de dicho plazo, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Casas de Don Gómez, 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Gregorio Clemente Barrantes. 438

NAVACONCEJO

Edicto

Confeccionado el Repartimiento de rústica de este término municipal, que ha de servir para hacer efectiva la contribución rústica y Pecuaria del corriente año, se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, se hallará de manifiesto el referido documento en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Navaconcejo, 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Pedro A. Merino. 429